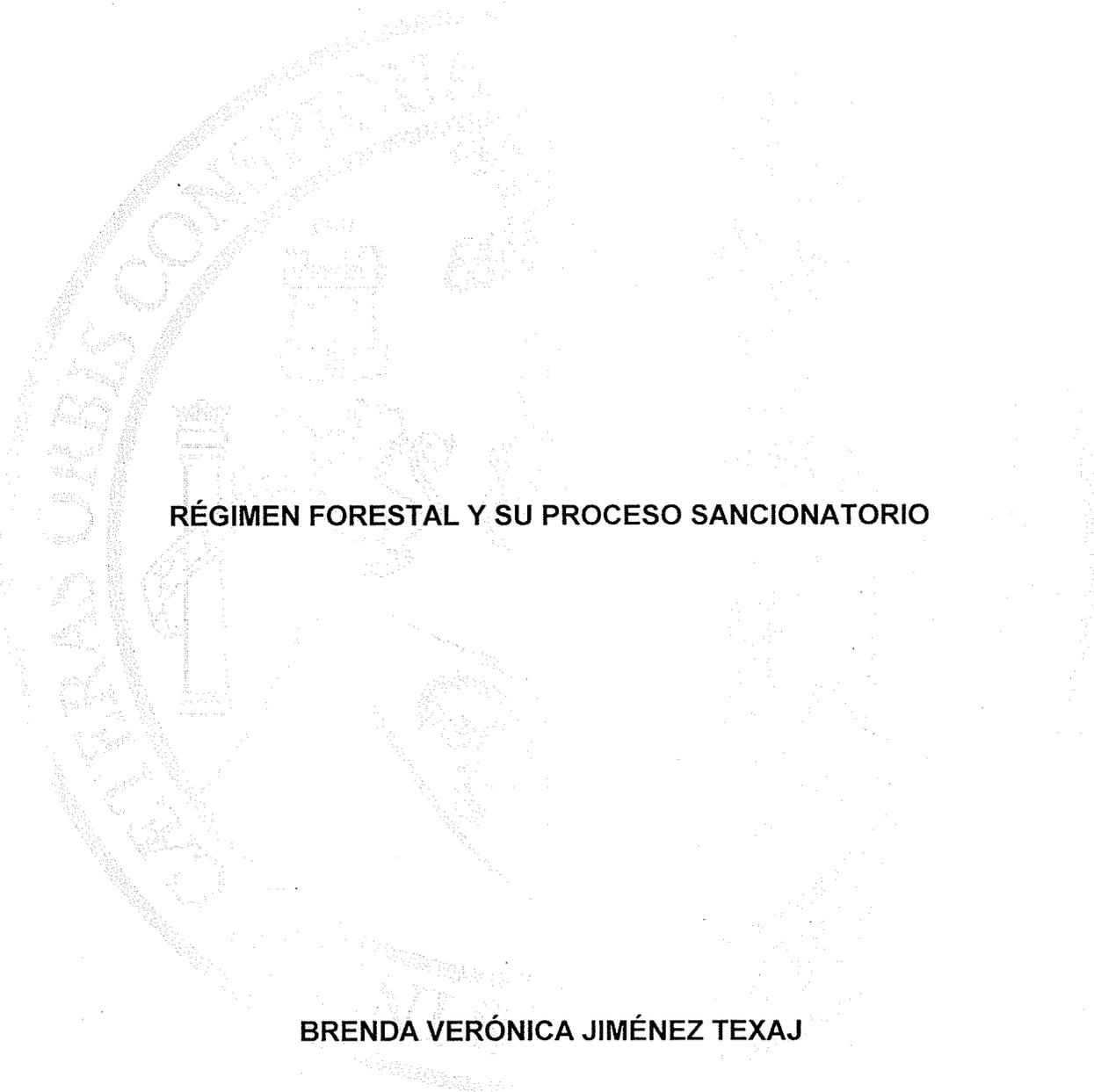


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



RÉGIMEN FORESTAL Y SU PROCESO SANCIONATORIO

BRENDA VERÓNICA JIMÉNEZ TEXAJ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

RÉGIMEN FORESTAL Y PROCESO SANCIONATORIO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BRENDA VERÓNICA JIMÉNEZ TEXAJ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante	
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmientos Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Deterioro
FECHA DE REPOSICIÓN: 28/05/2019

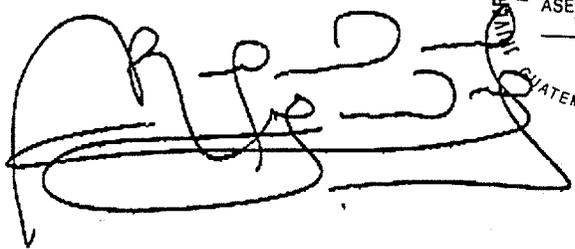


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 11 de enero del año 2016

Atentamente pase al (a) profesional **JULIO ALFREDO MERLOS JUAREZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **BRENDA VERÓNICA JIMENEZ TEXAJ**, con carné 200111257 intitulado **R?MEN FORESTAL Y SU PROCESO SANCIONATORIO EN EL DECRETO 101-98, DEL CONGRESO DE LA REP?CA DE GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como. el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: _____ / _____ / _____


Asesor(a)
(Firma y Sello)

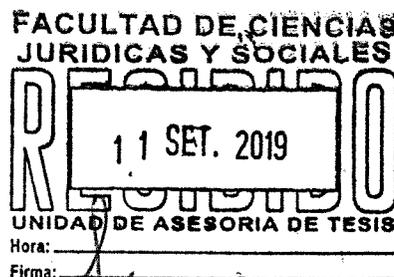
LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUAREZ
ABOGADO Y NOTARIO



LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUÁREZ
ABOGADO Y NOTARIO
DIRECCIÓN: 2ª AVENIDA 2-77, SEGUNDO NIVEL, ZONA
2, CHIMALTENANGO, CHIMALTENANGO
TELÉFONO: 51 23 41 82
CORREO: j.merlos6@hotmail.com

Guatemala 28 de marzo de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana:

De acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis del bachiller **BRENDA VERÓNICA JIMÉNEZ TEXAJ**, titulado **RÉGIMEN FORESTAL Y SU PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

1. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, la estudiante analizó la vulneración a la preservación y conservación de los recursos forestales debido a que no existen sanciones severas que se les imponga a las personas que ocasionen daños a los bosques.
2. La bachiller utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema, por lo que considero que resguardó el derecho de autor, elemento indispensable que se debe tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. Me encargué de guiar al estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.
3. En la investigación, la estudiante utilizó los siguientes métodos: el deductivo, por el cual se estudió el daño que realmente se ocasiona al país, tanto desde el punto de vista económico, jurídico y social; el analítico, por el cual se estableció la importancia de aumentar las sanciones establecidas en el tipo penal contra los recursos forestales regulados en el Artículo 92 de la Ley Forestal. La técnica utilizada fue la documental, la cual sirvió para recabar información de diversas fuentes bibliográficas en materia forestal.



LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUÁREZ
ABOGADO Y NOTARIO

DIRECCIÓN: 2ª AVENIDA 2-77, SEGUNDO NIVEL, ZONA
2, CHIMALTENANGO, CHIMALTENANGO

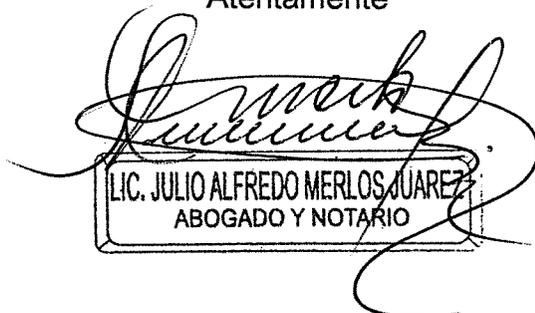
TELÉFONO: 51 23 41 82

CORREO: j.merlos6@hotmail.com

4. En cuanto al desarrollo de los capítulos, la estudiante desarrolló adecuadamente cada uno, ya que aportó el contenido necesario acorde a la investigación, pues en los mismos se especifica claramente el problema en cuestión y la solución.
5. En la conclusión discursiva la bachiller hace alusión al problema que es la ineficacia en la imposición de sanciones en el Artículo 92 de la Ley Forestal respecto al tipo penal contra los recursos forestales, lo cual ocasiona vulneración al régimen forestal y a la destrucción de los bosques.
6. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis del estudiante **BRENDA VERÓNICA JIMÉNEZ TEXAJ** efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Atentamente



LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUÁREZ
ABOGADO Y NOTARIO

LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUÁREZ
Abogado y Notario
Colegiado: 8364



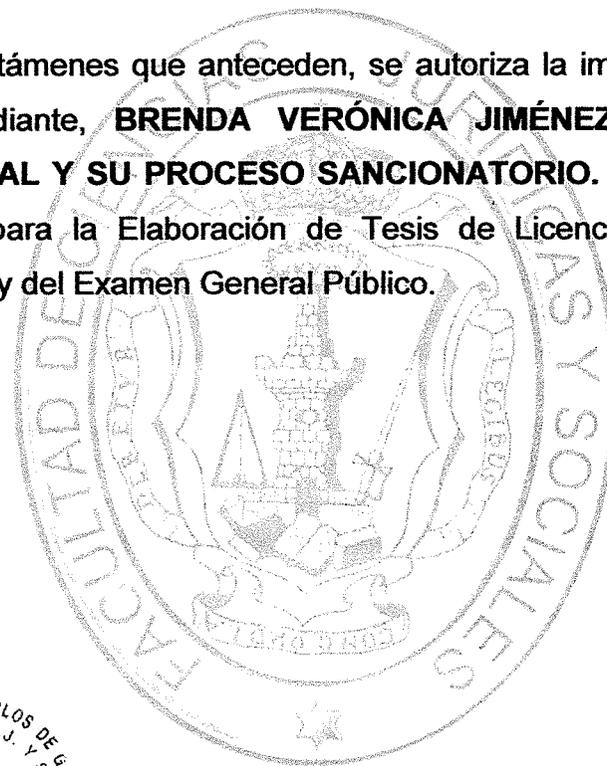
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 316-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, once de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **BRENDA VERÓNICA JIMÉNEZ TEXAJ**, titulado **RÉGIMEN FORESTAL Y SU PROCESO SANCIONATORIO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 DECANO
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi guía, darme la oportunidad de llegar a la culminación de uno de mis mayores sueños, a Él sea la gloria y honra.

A MIS PADRES:

Víctor Dolores Jiménez (Q.E.P.D). Estoy segura que si él estuviera vivo, estaría muy orgulloso por haber logrado este triunfo en mi vida. Y Ana María Texaj Santizo por ser una madre excelente, por su gran sacrificio, abnegación y sobre todo sus oraciones que han sido de gran bendición en mi vida. Que mi oración llegó al cielo que no cerrara sus ojos antes de ver culminado este triunfo.

A MI AMADO:

Julio Silverio Chuga Escobar a mi gran apoyo, mi compañía al estandarte de mi vida que ha luchado cada día a mi lado; que Dios te bendiga por todo el gran amor y sacrificio que has hecho para ver culminado este triunfo.

A MIS HIJOS:

Ana Verónica Mishell, Kimberly Estefanía y Walfer Eduardo, por ser mis tres ángeles que Dios me dio, que este triunfo sea un estímulo de inspiración que les enseñe que en la vida cuando se lucha por un sueño se puede lograr.

A MIS NIETOS

Yenifer Liseth, Samantha Saraí, Damián y Nestor Emmanuel, mis tesoros que Dios me permitió verlos; los amo tanto.

A MIS HERMANOS:

Luis Eduardo (Q.E.P.D.), Ana Maribel, ~~Victor~~ Hugo, Marco Tulio, Walter Paulino, ~~Edwin~~ Rolando, Juan José y Juan Pablo, quienes han sido de gran ejemplo en mi vida; los amo, todos son muy especiales para mí, este triunfo sea humildemente un triunfo de agradecimiento a cada uno de ustedes por su gran apoyo, piezas elementales en mi vida. En especial a mis hermanos Hugo y Juan José, lo que ayer fue un sueño hoy es una realidad. Gracias.



A:

Los profesionales: Lic. Fidel Hernández, Lic. Julio Merlos, Lic. Héctor Figueroa, Licda Julia Us, por su apoyo incondicional, no hubiese alcanzado la meta lograda, gracias.

A:

Señora Maura Chuga, familia Pérez Catalán y familia Chuga Ortiz, ^{P.E.C. Vasquez} por su gran amor y su oración he logrado llegar a la meta.

A:

Mi casa de Estudio Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber contribuido a mi formación profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por acogerme en su seno y llenarme de conocimiento en sus magnas aulas.

PRESENTACIÓN



El tipo de investigación es de carácter cualitativa. La rama cognoscitiva de la ciencia a la que pertenece es al derecho ambiental y derecho administrativo. El contexto sincrónico comprende del año 2015 al 2018; el contexto diacrónico en que fue realizada la investigación es el municipio y departamento de Guatemala. El sujeto de estudio lo constituyen el Instituto Nacional de Bosques, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, los órganos jurisdiccionales de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio y departamento de Guatemala. El objeto de estudio es la legislación ambiental y forestal, nacional e internacional.

El aporte académico de la investigación fue determinar la necesidad de una pronta reforma al Artículo 92 de la Ley Forestal para aumentar las penas a los tipos penales en contra de los recursos forestales, con lo cual se lograría contribuir al desarrollo jurídico, económico y social protegiendo la flora, fauna, los bosques y creando un instrumento legal que sirva para sancionar drásticamente conforme al daño causado al medio ambiente y a los recursos forestales.

HIPÓTESIS



En la hipótesis se menciona que al reformar el Artículo 92 de la Ley Forestal aumentando las penas a los tipos penales en contra de los responsables que cometen delitos contra los recursos forestales se lograría, contribuir al desarrollo jurídico, económico y social, proteger la flora y fauna y los bosques.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis fue validada porque se determinó la inexistencia de un procedimiento sancionatorio drástico acorde al daño ocasionado a los recursos forestales y que esté actualizado con las conductas antijurídicas realizadas. Se comprobó la hipótesis pues se estableció que no se castiga drásticamente a las personas que causan daño a los recursos forestales, lo cual contribuye a que cada día los árboles sean deteriorados para extraer la madera con fines de lucro sin pensar en el daño que se ocasiona al ambiente y a la población en general.

Los métodos utilizados fueron el deductivo, por el cual se estudió el daño que realmente se ocasiona al país, tanto desde el punto de vista económico, jurídico y social; el analítico, por el cual se estableció la importancia de aumentar las sanciones establecidas en el tipo penal contra los recursos forestales regulados en el Artículo 92 de la Ley Forestal.

ÍNDICE



Introducción.....	
-------------------	--

CAPÍTULO II

1. Derecho forestal.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	2
1.3. Naturaleza jurídica.....	3
1.4. Principios.....	4
1.5. Características.....	8
1.6. Contenido.....	9
1.7. Fuentes.....	11

CAPÍTULO II

2. El ambiente.....	15
2.1. Definición.....	16
2.2. La influencia humana en el ambiente.....	17
2.3. La sustentabilidad o desarrollo sustentable.....	19
2.4. El impacto ambiental.....	20
2.5. Situación actual del ambiente.....	22
2.6. Protección del ambiente a nivel constitucional.....	23
2.7. Legislación nacional que protege el ambiente.....	24
2.8. Derechos humanos y el ambiente.....	27
2.9. Convenios en materia ambiental ratificados por Guatemala.....	28

CAPÍTULO III

3. Aspectos legales de los delitos contra los recursos forestales.....	33
3.1. El delito forestal.....	33
3.2. Legislación aplicable en materia forestal.....	34



3.3. Protección a los recursos forestales..... 37

3.4. Involucramiento del Instituto Nacional de Bosques..... 40

3.5. Legislación comparada..... 42

CAPÍTULO IV

4. Régimen forestal y su procedimiento sancionatorio..... 55

 4.1. Norma penal y administrativa sancionadora en materia forestal..... 55

 4.2. Presupuestos para iniciar el proceso sancionatorio..... 56

 4.2.1. Daño..... 57

 4.2.1. Relación de causalidad..... 58

 4.3. Tipificación de los delitos en contra de los recursos forestales..... 58

 4.4. El bien jurídico tutelado..... 60

 4.5. Estudio de la importancia del aumento sancionatorio al régimen forestal..... 62

 4.6. Ventajas y beneficios que se obtendrían a corto, mediano y largo plazo..... 63

 4.7. Propuesta de reforma a la Ley Forestal..... 64

CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 67

BIBLIOGRAFÍA..... 69

INTRODUCCIÓN



Se eligió el tema porque Guatemala es un país vulnerable a la tala ilícita de árboles, ya que el procedimiento sancionatorio es muy flexible en lo referente a la aplicación de las penas, debido a que el tipo penal contra los recursos forestales cuenta con penas de multa relativamente bajas, así como también, privación de libertad que permite la conmuta y medidas sustitutivas; esta situación ocasiona que continúe dándose la deforestación masiva en todo el territorio nacional y causándose grave daño a los recursos forestales, porque no se cumple con la preservación y conservación de los bosques como mandato constitucional y los recursos forestales son los pulmones del planeta, así como la contribución al desarrollo económico y social de Guatemala, mediante el manejo sostenible para la realización del bien común como fin supremo del Estado de Guatemala.

El objetivo general fue demostrar la necesidad de aumentar en Guatemala la pena impuesta a los delitos en contra de los recursos forestales en la cual se establezca una multa y una sanción para las personas que sin licencia correspondiente, talare, aprovechare y extrajere árboles. Se alcanzó el objetivo general, porque se constató el deterioro que se causa a los recursos forestales, especialmente la deforestación masiva ante la ineficacia en la imposición de sanciones tanto la pena de prisión como la pena de multa.

En la hipótesis se menciona que el derecho forestal es tan importante por ser parte del derecho encargado de velar por el cuidado del ambiente y los ecosistemas naturales del país, por lo tanto, la importancia de aplicar las sanciones y penas más drásticas en los delitos forestales de Guatemala, para que tenga un verdadero cumplimiento el proceso sancionatorio, en las multas y penas de prisión, como una retribución económica al Estado. La hipótesis se comprobó, porque no se castiga drásticamente a las personas que causan daño a los recursos forestales, lo cual contribuye a que cada días los árboles sean deteriorados para extraer la madera con fines de lucro sin pensar en el daño que se ocasiona al ambiente y a la población en general.

Este trabajo consta de cuatro capítulos: en el capítulo uno, se estudia el derecho forestal y su importancia; en el capítulo dos, se analiza el ambiente y su conservación; en el capítulo



tres, se hace referencia a los aspectos legales de los delitos en contra de los recursos forestales; y en el capítulo cuatro, se estudia el régimen forestal y su proceso sancionatorio, así como la propuesta de reforma a la Ley Forestal para aumentar las sanciones en el tipo penal contra los recursos forestales.

Los métodos utilizados fueron: el sintético, el inductivo, el sintético y el inductivo. La técnica utilizada fue al documental y la bibliográfica.

Es importante que se garantice la conservación y preservación en los bosques de todo el país, porque los recursos forestales se constituyen en el desarrollo económico y social de Guatemala, que mediante el manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentación, servicios que contribuyen a elevar la calidad de vida, la economía, la educación y la protección y mejoramiento del ambiente como un derecho humano social de trascendental importancia establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derecho forestal

En el presente capítulo se estudia el derecho forestal, sus antecedentes, su naturaleza jurídica, definición, principios, características, contenido y fuentes.

1.1. Antecedentes

Afirma la doctrina que: “el antecedente más remoto en materia ambiental se encuentra en el Artículo 59 del famoso Código de Hammurabi del 1740 antes de Cristo, el cual afirmaba que si un señor, sin el consentimiento del propietario de un huerto, ha cortado un árbol en el huerto de otro señor, pesará para indemnizarle media mina de plata. Los comentaristas de este artículo destacan la importancia que se le dio en esa época al árbol debido a la escasez de madera que debía buscarse en lejanos países.

Por razones de brevedad y por encontrarse en un ámbito de profesores y especialistas de derecho agrario solo citaré otro antecedente más cercano a todos: el fuero juzgo, donde el incendio de monte ajeno se castiga con pena corporal y con la reparación del daño causado, aún para los casos en que falte la intención dolosa; y daños a los árboles comprendía un título completo, con diez y siete leyes, está dedicado a la represión de los daños que se hacían en las propiedades rurales, el daño por fuerza o por soberbia es penado con la reposición de los árboles o con el pago de una pena duplicada.”¹.

¹ Gileta, Francisco. **Qué ocurre en el derecho forestal argentino.** Pág. 7.



La historia del derecho forestal se remonta al Código de Hammurabi, el cual tenía un apartado que protegía los bosques, debiendo pagar una indemnización si se cortaba un árbol en sitios prohibidos. En dicha época, se le da importancia al combate a los incendios, que ha sido el mal que durante siglos ha destruido los bosque, por eso se sancionaba severamente el incendio doloso y culposo aparte de la reparación del daño que consistía en la reforestación. El derecho forestal va relacionado íntimamente con la conservación de los bosques, medidas protectoras para ello y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

1.2. Definición

La doctrina define el derecho forestal como: “un conjunto de principios y normas jurídicas que tienen por objeto la preservación, conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales.”².

La definición del referido autor le da importancia a los recursos forestales, es decir, los bosques, que en esencia está bien, pero solamente menciona los principios y doctrinas que se encargan de ello, dejando de lado otros elementos como las doctrinas, las teorías e instituciones que son necesarias que se tomen en cuenta.

El derecho forestal es: “rama especial del derecho de los recursos naturales y del ambiente que comprende principios y normas que regulan la preservación, conservación, el uso y aprovechamiento de los bosques naturales, plantaciones y ecosistemas asociados”.³.

² Gallardo, Enrique. **Manual de derecho forestal**. Pág. 17.

³ Llaguno, Duval. **Introducción al derecho forestal**. Pág. 7.



El objeto de esta definición se considera más completa que la primera, puesto que ~~no solo~~ menciona que es una rama especial del derecho, aspecto que sostiene que el derecho forestal tiene como punto fundamental el aprovechamiento de un recurso natural, para lo cual debe haber varias restricciones y controles ambientales. No solo menciona a los bosques como el primer autor, sino que además se centra en las plantaciones y la protección a los ecosistemas asociados, donde se incluye el agua potable, el sistema de distribución de desechos, que permiten un adecuado mejoramiento del ambiente en general.

Derivado de lo anterior, se puede proporcionar una definición propia en los términos siguiente: es una disciplina jurídica especial, que forma parte del derecho público y consiste en un sistema coactivo de normas jurídicas, teorías, doctrinas, principios e instituciones que estudian la conservación, preservación y mejoramiento de los bosques, los ecosistemas e impone sanciones en caso de infracciones que pueden ser constitutivas de delitos o faltas.

1.3. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica sirve para ubicar a una disciplina jurídica dentro de la sistemática jurídica. El derecho forestal no es ampliamente conocido, motivo por el cual se estudia generalmente dentro del derecho ambiental; la doctrina se pronuncia en dos cuestiones fundamentales del por qué el derecho forestal no se estudia aisladamente:

- a) “Esta rama del derecho está apenas en un proceso inicial para su formación y posterior consolidación como una disciplina jurídica. A pesar que se cuenta con una definición, características especiales y principios rectores, lo que se requiere en su internalización en la conciencia social, la autonomía científico-académica y eficacia jurídica



b) Respecto a la autonomía científico-académica, es donde mayor trabajo se requiere. Si no se comienza con la formación universitaria a los profesionales del derecho en esta materia, nunca podríamos esperar abogados litigantes, jueces y profesionales en general conscientes de la importancia de la materia y, sobretodo, capacitados para aplicarlo. Esto nos llevaría eventualmente a crear jurisprudencia especializada, y por otro lado crear la capacidad institucional para aplicar el derecho forestal”.⁴

El autor citado es certero en su afirmación, y que el derecho forestal no posee autonomía de ninguna índole dentro de la legislación guatemalteca, porque solamente se estudia como un tema del derecho ambiental y este pertenece al derecho público, motivo por lo que el derecho forestal, también es público; esto se fortalece con la intervención de autoridades del Estado en la conservación y preservación de los bosques como el caso del Instituto Nacional de Bosque, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

1.4. Principios

Proporcionar una definición del concepto principio no es tarea fácil, porque la mayoría de estudiosos de alguna rama del derecho no se preocupan de ello, sino que se centran en enumerar una gama de principios que al final se reduce en diversidad de criterios. Sin embargo, es preciso, previo a enumerarlos, definir el concepto principio, para lo cual se cita a la doctrina: “los principios son mandatos optimizados que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes”.⁵

⁴ *Ibíd.* Pág. 15.

⁵ Islas Montes, Roberto. *Principios jurídicos*. Pág. 398.

Los principios son líneas directrices que sirven de guía para la creación, aplicación e interpretación de normas jurídicas; es decir, son líneas directrices que marcan el comienzo de algo, en este caso del derecho forestal. No hay una clasificación taxativa de los principios aplicables al derecho forestal, ni una cantidad específica, por eso se extraen los que se consideran más importantes. La doctrina menciona los principios más importantes del derecho forestal que son:

- a. "Protección, que consiste en evitar que los recursos forestales se dañen, se deterioren o se extingan, es posible alcanzar su objetivo mediante dos vías: la preservación y la conservación. La protección es el género, siendo la preservación y la conservación especies o formas particulares de protección.
- b. La preservación consiste en adoptar medidas antes del aprovechamiento de recursos, significa mantener sin aprovechamiento el recurso. En este concepto se incluyen las normas sobre áreas silvestres protegidas, sanidad y uso o manejo del fuego, en los cuales se persigue mantener los recursos en el tiempo evitando su daño o destrucción por agentes naturales como exógenos como enfermedades y fenómenos catastróficos.
- c. La conservación, consiste en adoptar medidas junto con o al momento del uso y utilización de los recursos, es decir que a través de intervenciones y aprovechamiento en el recurso se asegure su utilización sostenida en el tiempo, en términos tales, de conservar el bosque en un ser, reponiendo los árboles que se derriben en forma indefinida y permanente".⁶.

⁶ Gallardo. Op. Cit. Pág. 25.



El primer principio es el más importante porque se trata de evitar el daño a los bosques, por eso se dice que es el género y la preservación y conservación es la especie, porque si se fortalece el primero, no habrá necesidad de implementar el segundo ni el tercero que van a entrar en juego cuando la protección falla.

El segundo principio se enfoca en el uso final que tienen los bosques para diversos ámbitos como la salud, la cual se ve afectada con el caso del fuego incontrolable y con la tala de árboles de forma desmedida; no significa que esté prohibido cortar los árboles, sino que se realice de forma adecuada porque la madera al final va a ser utilizada para beneficio de la población.

El tercer principio va enfocado a la adopción de todo tipo de medidas que necesitan adoptar el Estado para que no se deterioren los bosques, especialmente para las personas que tienen contacto directo con estas especies como los guardabosques, quienes tienen la posición de garantes. El principio de conservación se diferencia del principio de preservación, en que el primero establece para qué van a ser utilizados los árboles; mientras que el segundo, se refiere a la reposición al estado natural, como el caso de que si una persona corta un árbol porque le va a servir la madera, debe sembrar otro en su lugar

Los principios en referencia tienen sustento en la Declaración de Principios para el Manejo Sustentable de Bosques, de Rio de Janeiro de 1992, que no es más que una declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques de todo tipo. Del referido instrumento internacional, solamente se enunciarán algunos principios que se consideran relevantes para compararlos con la doctrina.



El numeral 5) establece: “la política forestal de cada país debería reconocer y apoyar debidamente la cultura y los intereses y respetar los derechos de las poblaciones indígenas, de sus comunidades y otras comunidades y de los habitantes de las zonas boscosas”.

Se deberían promover las condiciones apropiadas para estos grupos a fin de permitirles tener un interés económico en el aprovechamiento de los bosques, desarrollar actividades económicas y lograr y mantener una identidad cultural y una organización social, así como un nivel adecuado de sustentación y bienestar, lo que podría hacerse, entre otras cosas, por conducto de sistemas de tenencia de la tierra que sirvieran de incentivo para la ordenación sostenible de los bosques.

Este principio es de suma importancia porque protege a los pueblos indígenas en lo concerniente al respeto a sus comunidades y por ende, las zonas boscosas establecidas en sus territorios. Cabe resaltar que dicho principio menciona el aprovechamiento de los bosques, pero esto no debe entenderse que los pobladores pueden disponer de los árboles a su antojo, sino ver el interés general de su comunidad.

Y el numeral 6) establece: “los bosques de todo tipo tienen una importante función en la satisfacción de las necesidades de energía al suministrar una fuente renovable de bioenergía, particularmente en los países en desarrollo, y la demanda de leña para fines domésticos e industriales debería satisfacerse mediante la ordenación, la forestación y la reforestación sostenibles de los bosques. Para tal fin, es preciso reconocer la contribución que pueden aportar las plantaciones de especies autóctonas y foráneas al abastecimiento de madera para combustible y para fines industriales, sin que se dañen los bosques por ningún motivo.



Este principio establece la importancia de la bioenergía y del desarrollo pleno de los países, teniendo como punto de partida la reforestación, aspecto de suma importancia para preservar los bosques a nivel mundial. El punto toral es evitar la deforestación, los recursos forestales, plantearles un panorama general de la importancia de los bosques en cualquier actividad como la industrial, la agricultura, la ganadería, la energía, entre otras, que al final son de beneficio para la población. El inconveniente de esta declaración, es que no posee fuerza obligatoria, motivo por el cual no se preocupan los países en suscribirla, más que todo se implementó para crear conciencia en la población y los gobiernos de los países.

1.5. Características

Al igual que los principios, no hay uniformidad de criterios en cuanto a las características del derecho forestal, motivo por el cual se mencionan las más importantes:

- a) Sus normas son de derecho público, porque persiguen intereses generales y colectivos que trascienden el interés particular. Los ecosistemas forestales cumplen una función social relevante, no solo por constituir una importante fuente de materias primas, sino que también por la producción de servicios ambientales que afectan positivamente la calidad de vida de las personas. Se refiere a una actividad imprescindiblemente interdisciplinaria. Por lo tanto, al momento de definir sus normas es imperativo que los órganos colegisladores tengan presente los conocimientos científicos propios de las ciencias forestales, a efecto de prever acertadamente las consecuencias de sus disposiciones”.⁷.

⁷ Novoa Ansorena, Rodrigo Eduardo. **Aplicación de los principios del derecho forestal al problema de la subvaloración de los bosques.** Pág. 21.



La primera característica tiene relación con el tema de la naturaleza jurídica, que ya se hizo referencia donde se destaca que es eminentemente público porque regula la relación entre los particulares y las instituciones del Estado encargadas de la conservación y la preservación de los recursos forestales; de manera que el Estado viene a normar las condiciones en que deben llevarse a cabo la conservación y preservación de los boques.

La segunda característica se refiere a la preparación de los funcionarios y empleados públicos que intervienen tanto en la elaboración como en la aplicación e interpretación de las normas en materia forestal, lo cual no se cumple debido a que en Guatemala, los diputados al Congreso de la República no poseen conocimientos en la materia; aunado a ello, son pocos los abogados especialistas en esta materia, únicamente los órganos jurisdiccionales tienen criterios divididos para la imposición de las sanciones.

Y la tercera característica se refiere a la protección, fomento e integridad que debe tomarse en cuenta al momento de explotar los recursos forestales para evitar el menor daño posible a los bosques porque son la fuente importante para el desarrollo de la población.

1.6. Contenido

Mucho se ha discutido respecto al contenido del derecho forestal, es decir, su objeto de estudio; en este aspecto, se estudian generalmente los temas de esta disciplina jurídica. Los expertos en la materia han unificado criterios. Es importante el fomento forestal, se contempla primeramente el régimen legal de los terrenos de aptitud preferentemente forestal, su calificación, el reconocimiento de suelos forestales, los incentivos económicos (bonificación forestal) y tributarios, el plan de manejo de corta o explotación de bosque nativo



y de plantaciones efectuadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal y las obligaciones de cumplirlo y de reforestar, los procedimientos administrativos y normas técnicas, las obligaciones, fiscalización, sanciones y procedimientos judiciales.

- a. "Protección forestal, además veremos las normas legales y reglamentarias sobre manejo y uso del fuego, su administración, sus infracciones y sanciones.
- b. Especies protegidas, revisaremos los diversos decretos especiales de determinadas especies forestales clasificadas en peligro de extinción o vulnerables o que han sido objeto de regulación jurídica, especialmente aquellas declaradas Monumento Natural de acuerdo a la Convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas naturales de América de 1940, a las cuales se les da protección absoluta, se les declara inviolables y prohibición de corta".⁸

Se comparte la opinión del referido autor, debido a que el estudio de los suelos es de suma importancia para el derecho forestal, a esto obedece el contenido número uno, puesto que debe existir un terreno adecuado para la reforestación, lejos del alcance del ser humano para evitar que cause daño a los árboles.

Se menciona la protección forestal, para lo cual deben existir una gama de normas que regulen el uso de los bosques tanto nacional como internacional y que las mismas vayan acompañadas de una sanción, pues de lo contrario no tendría sentido normar las condiciones en que deben explotarse los recursos forestales y la protección al ambiente.

⁸ Gallardo. *Op. Cit.* Pág. 27.



Y las especies protegidas no pueden dejarse de lado porque dentro de la preservación de los bosques está no dañar las especies en peligro de extinción como el caso del pinabete, a las cuales el Estado de Guatemala debe proporcionar mayor protección para evitar que se extingan por completo.

1.7. Fuentes

Generalmente fuente se entiende como manantial donde nace algo, como afirma la doctrina: “en sentido gramatical fuente significa origen, causa, nacimiento, manantial, generadora. En derecho se utiliza el vocablo fuente como metáfora para ilustrar el origen o la forma de producción del mismo. Cabe designar así solo los métodos de producción del derecho, la legislación y la costumbre, sino toda norma superior, en una relación con la norma inferior cuya producción regula”.⁹.

Lo que el citado autor quiere dar a entender es que las fuentes incluyen una jerarquía empezando por la Constitución Política de la República de Guatemala, de ahí, las normas ordinarias, reglamentarias e individualizadas. Para entender a cabalidad las fuentes del derecho forestal, es necesario estudiarlas por separado, así se habla de fuentes formales, reales e históricas.

Las fuentes formales son todas las normas jurídicas aplicables a la materia en particular, por tal motivo, se han emitido leyes ordinarias, reglamentarias e individualizadas; también juega un papel importante la costumbre y la jurisprudencia. La primera, se refiere a la observancia

⁹ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Pág. 75



uniforme y constante de una conducta por la colectividad, si llega a adquirir el carácter de obligatorio, se transforma en derecho consuetudinario.

El Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial preceptúa en su parte conducente que: "...la costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley..."

Lo anterior significa que la misma no puede usarse en contradicción de la ley, de manera que una concesión forestal o un reglamento del Instituto Nacional de Bosques o del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, no puede ir en contra de la Ley Forestal ni mucho menos de la Constitución Política de la República de Guatemala. El ordenamiento jurídico es claro en cuanto a su aplicación Respecto a la jurisprudencia, se define como: "el conjunto de doctrinas y principios contenidos en las decisiones de los tribunales."¹⁰.

De lo afirmado por el citado autor y al tenor de lo regulado en el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, la Jurisprudencia complementa la ley. Esta interpretación realizada por los jueces de las normas jurídicas es también fuente del derecho forestal.

Respecto a las fuentes reales, su contenido está conformado por los factores y elementos que determinan la situación social que ocurre a una sociedad en un momento determinado; de manera que aplicando esto al derecho forestal, debe estarse a la vanguardia de los cambios en la sociedad, debido a que los seres humanos juegan un papel preponderante para tener un ambiente sano y un equilibrio ecológico, debe haber concierto de las naciones

¹⁰ García Máynez, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 35



y en armonía con los esfuerzos de la comunidad mundial por evitar una catástrofe por el deterioro de los recursos forestales.

Y las fuentes históricas no son más que los motivos que tuvo el legislador para crear la norma jurídica, que en este caso es la conservación de los bosques que sirve para garantizar la calidad de vida de los guatemaltecos. Es por ello que en la Constitución Política de la República de Guatemala, contempla lo relativo al ambiente y equilibrio ecológico y protección de los recursos forestales.





CAPÍTULO II

2. El ambiente

En el presente capítulo se estudia el ambiente, sus antecedentes, definición, clases de ambiente, los recursos renovables y no renovables, Los seres humanos para un desarrollo integral necesitan los elementos necesarios que contribuyan a tales fines, sin embargo, en la actualidad varios son los factores que limitan para que ese proceso pueda llegar a su totalidad y uno de ellos que influye determinadamente es el medio ambiente.

Generalmente hay confusión en los vocablos, pues algunos autores utilizan el vocablo medio ambiente y otros únicamente ambiente, en este sentido, la doctrina se pronuncia al respecto porque el medio o ambiente suele tener un carácter concreto, que se indica en el lenguaje añadiéndole un adjetivo: medio biótico, medio abiótico, medio físico, medio cultura, etcétera.

“El entorno normalmente suele utilizarse solo y esta falta de adjetivación no es indicativa de una vaguedad, sino del carácter generalizante que tiene algo así el medio global. El medio siempre lo es con relación a alguna cosa, de tal manera que su existencia depende de esa otra cosa, ya sea un organismo vivo o una comunidad de organismos vivos”.¹¹.

Lo afirmado por el citado autor parece más congruente con la realidad, pues se comparte la opinión de él en virtud de que el ser humano es el principal protagonista en materia ambiental, pues el deterioro, conservación o preservación del medio depende precisamente

¹¹ Piñeiro Peleteiro, Rosario. **El entorno y su valor pedagógico**. Pág. 80.



del ser humano, por esta razón el vocablo ambiente se considera más adecuado, tal como se afirmó anteriormente.

2.1. Definición

La doctrina define el ambiente como: “condiciones exteriores dentro de las cuales se encuentra un ser vivo y que actúan sobre él”.¹².

Esta definición es bastante escueta porque no hace más que tomar como referencia a condiciones externas de los seres humanos, de manera que para este autor, el entorno es lo principal y aquí se incluye el agua, los bosque, las minas, los manantiales y todo aquello relacionado con la naturaleza.

También se define como: “sistema de diferentes elementos, fenómenos, procesos naturales y agentes socioeconómicos y culturales que interactúan condicionando en un momento y espacio determinados, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de componentes inertes, en una conjunción integradora, sistémica y dialéctica de relaciones de intercambio”.¹³.

Esta definición toma en cuenta diferentes aspectos como la vida y el desarrollo de los organismos, de manera que el ambiente para él, es un sistema, pues con este concepto da a entender que todo debe estar concatenado, es decir, el espacio físico, los recursos naturales, los bosques, el agua, el aire, lo cual beneficia al ser humano.

¹² Ander Egg, Ezequiel. **Diccionario de trabajo social**. Pág. 5

¹³ López Sela, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. **Derecho ambiental**. Pág. 35.



Pero no solo la doctrina define el ambiente, sino que la legislación internacional no se queda atrás, especialmente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo de 1972 lo define como: “medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”.

Esta definición tiene relación con la del autor López, debido a que toma como punto total el impacto sobre los seres vivos que tienen los componentes químicos, como los minerales; biológicos, refiriéndose a los microorganismos; sociales, relacionados con la interacción de los seres humanos.

Se puede definir el ambiente como el conjunto de elementos físicos, económicos, culturales, sociales, biológicos que tienen por objeto la conservación y protección de los seres vivos. Esta definición es completa, porque abarca el contenido como el objeto, pues el ambiente incluye a los reinos de la naturaleza: animal, vegetal y mineral.

2.2. La influencia humana en el ambiente

Es necesario tomar en cuenta que el medio ambiente sufre deterioro por culpa del ser humano, porque éste siempre abusa de los derechos establecidos en las leyes forestales, ya sea en detrimento de los recursos hídricos, de los suelos, cuestiones que conllevan aspectos nocivos para el medio ambiente y evita que se garantice el adecuado equilibrio ecológico. En determinadas circunstancias, el ser humano represente un peligro letal para el ambiente, según afirma la doctrina que el ambiente se va degradando por actividades como las siguientes:

- a. “La tala de las laderas boscosas ha disminuido la estabilización del suelo y ha dado lugar a numerosos desprendimientos y deslizamientos sepultando a barrios en los niveles inferiores.
- b. La excavación de las dunas para el desarrollo del turismo y de los materiales de construcción, ha eliminado las barreras naturales que anteriormente protegían los medio ambientes costeros interiores, y los asentamientos humanos, de la fuerza directa de las olas de tormenta y vientos huracanados. Extracción de arena de las dunas para la construcción puede debilitar aún más su capacidad de protección.
- c. El drenaje de humedales para la agricultura y los asentamientos humanos ha resultado en graves inundaciones a lo largo de los lagos, ríos y otros cuerpos de agua. Dichas inundaciones, pueden robar a los suelos de nutrientes, disminuyendo la producción agrícola y contaminar cuerpos de agua con pesticidas y fertilizantes químicos”.¹⁴

Se comparte la opinión del referido autor, porque la intervención del ser humano causa alteraciones al ambiente como la estabilidad del suelo. En lo que ha transcurrido del presente siglo próximo a terminar, se han producido catástrofes de gran magnitud por fallas de las previsiones establecidas en muchos casos deficientemente, alertando a la humanidad sobre los peligros inherentes a la aplicación masiva de una tecnología reciente de amplios efectos potenciales, negativos y positivos, porque en la actualidad, las herramientas tecnológicas conllevan deterioro para el medio ambiente y lo preocupante aún, es que el ser humano no toma conciencia de que el medio ambiente sufre deterioro.

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas. Documento de apoyo, medio ambiente. Pág. 5



Otras perturbaciones ambientales de distinto carácter, pero seguramente mucho más peligrosas por su creciente proceso de deterioro del ambiente como las excavaciones se observan actualmente con profunda preocupación de los gobiernos y las organizaciones ambientales, en lo que se ha dado en llamar hoy el cambio climático global.

Todo ello ligado al desarrollo con su secuela de radiaciones nocivas en ciertas partes de la superficie terrestre, que llevan al calentamiento global o efecto invernadero y las actividades colectivas que conllevan el uso irracional de los recursos naturales haciendo peligrar la subsistencia de la diversidad de las especies; y al agotamiento de los recursos no renovables.

2.3. La sustentabilidad o desarrollo sustentable

El desarrollo sustentable es un tema fundamental que los estudiosos del derecho ambiental no puede pasar por alto. La doctrina menciona que el desarrollo sustentable se caracteriza por tres cuestiones fundamentales: a) “objetivos sociales, intentando realizar una civilización del ser basada en el reparto equitativo del tener; b) la aceptación voluntaria de las limitaciones ecológicas basada en un principio, el de solidaridad diacrónica; intergeneracional), que completa al de solidaridad sincrónica subyacente al desarrollo social; c). la búsqueda de la eficacia económica, que conserva toda su importancia pese a su carácter instrumental. Se apunta, en suma, a un desarrollo socialmente justo, ecológicamente compatible y económicamente viable”.¹⁵.

¹⁵ Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. **Educación ambiental, aportes políticos y pedagógicos en la construcción del campo de la educación ambiental.** Pág. 53.



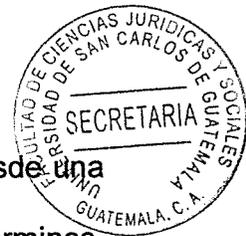
Haciendo una interpretación de lo anterior, se puede establecer que el área ecológica que tiene tres requisitos: el primero, mantener los procesos ecológicos que posibiliten la capacidad de renovación de plantas, animales, suelo y aguas; el segundo, mantener la diversidad biológica animal y vegetal; el tercero, mantener los recursos biológicos en un estado que permita su capacidad de regeneración; todo ello se da por la preocupación de la humanidad apunta a la necesidad de preservar el patrimonio ambiental poniéndose énfasis en el desarrollo sustentable como eje de la política conservacionista de la aptitud ambiental para el porvenir del género humano.

2.4. El impacto ambiental

La doctrina define el impacto de la siguiente manera: “es el cambio que se ocasiona sobre una condición o característica del ambiente por efecto de un proyecto, obra o actividad y que este cambio puede ser benéfico o perjudicial ya sea que la mejore o la deteriore, puede producirse en cualquier etapa del ciclo de vida de los proyectos y tener diferentes niveles de significancia importancia.”¹⁶.

De lo afirmado por el citado autor, se puede establecer que para que pueda hablarse de impacto ambiental, debe haber una acción provocada por el ser humano, si bien es cierto hay fenómenos de la naturaleza que a la postre pueden tener consecuencias jurídicas, el ser humano es quien juega un papel preponderante en el deterioro del ambiente, pues él realiza diversas actividades, obras o proyectos que muchas veces dañan el ambiente y cuando se da esta situación es que se produce un impacto ambiental.

¹⁶ Arboleda González Jorge Alonso. **Manual de evaluación de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades**. Pág. 2.



Después de haber analizado lo anterior, es momento a hora de enfocar el tema desde una doble perspectiva, es decir cómo se produce el impacto ambiental, bajo estos términos, Afirma la doctrina que el término impacto ambiental se utiliza en dos campos diferenciados, aunque relacionados entre sí, el ámbito científico-técnico y el jurídico-administrativo.

“El primero ha dado lugar al desarrollo de metodologías para la identificación y la valoración de los impactos ambientales, incluidas en el proceso que se conoce como evaluación de impacto ambiental; el segundo, ha producido toda una serie de normas y leyes que garantizan que un determinado proyecto pueda ser modificado o rechazado debido a sus consecuencias ambientales. Este rechazo o modificación se produce a lo largo del procedimiento administrativo de la evaluación de impacto. Gracias a las evaluaciones de impacto, se pueden estudiar y predecir dichas consecuencias ambientales, esto es, los impactos que ocasiona una determinada acción.”¹⁷.

Sin duda alguna se comparte la opinión del citado autor en la forma de estudiar el impacto ambiental; como bien es sabido, el derecho tiene relación con otras disciplinas no jurídicas, como la ecología por ejemplo, esta última ciencia se encarga de estudiar todo lo relacionado al ambiente, tratar de frenar el impacto ambiental, esto se logra mediante la emisión de normas jurídicas que protegen el ambiente.

El derecho juega un papel muy importante en la protección del medio ambiente, lo cual se evidencia con la emisión de dichas normas que incluso son sancionadas con prisión y multa para las personas que incumplen sus mandatos. En cuanto al aspecto científico y técnico,

¹⁷ Pineda González, José Ramón. **La contaminación del aire, agua y suelo.** Pág. 61.



es el que da origen al jurídico, pues el primero, como lo dijo el citado autor, es el que enseña la forma de conservar el ambiente, los tipos de ambiente; mientras que el segundo, previene y sanciona, por lo tanto, no se puede estudiar por separado los aspectos en mención.

Dentro del aspecto científico-técnico que hace referencia el citado autor, se encuentra la evaluación del impacto ambiental, la cual la define el profesor Jorge Arboleda como: “un instrumento o herramienta de carácter preventivo, encaminado a identificar las consecuencias ambientales de la ejecución y funcionamiento de una actividad humana, con el fin de establecer las medidas preventivas y de control que hagan posible el desarrollo de la actividad sin perjudicar o perjudicando lo menos posible, al medio ambiente.”¹⁸.

La definición del citado autor se comparte, pues de la misma se pueden extraer los elementos siguientes: es un proceso de aviso temprano de las implicaciones de un proyecto. Puede ser un instrumento de gestión, un procedimiento, un estudio, una herramienta o un proceso que permite identificar los impactos ambientales que puede generar un proyecto y las acciones necesarias para su manejo. Tiene un carácter preventivo porque se debe aplicar antes de que se inicie en desarrollo de las actividades.

2.5. Situación actual del ambiente

Se dice que las sociedades industrializadas modernas hace tiempo que han asumido como inviable el desarrollo económico a cualquier precio y se han concienciado de que el

¹⁸ Op. Cit. Pág. 6.



mantenimiento de la sociedad del bienestar exige, entre su premisas básicas, un tratamiento adecuado y riguroso de la problemática ambiental.

Presionados por las demandas de una población cada vez más formada y muy sensibilizada por el respeto al medio ambiente, sus dirigentes han enarbolado la bandera ambiental y han propiciado el desarrollo e implantación de una serie de medidas que pretenden garantizar, en último extremo, un objetivo que en las condiciones actuales: el mantenimiento de un desarrollo económico que pueda mantenerse a lo largo del tiempo.

Afirma el profesor Jorge Arboleda González que: “ una parte significativa de las aguas se encuentra contaminada, en algunos casos de forma irreversible; la mayor parte de la población humana tiene limitado el acceso al agua, siendo ésta una de las causas más importantes de muerte a nivel planetario; el cambio climático propiciado por la actividad industrial, además de conllevar un aumento de las catástrofes naturales, está afectando a una parte significativa de nuestros recursos, comprometiendo la sostenibilidad; la sobreexplotación de unos recursos energéticos limitados favorece todo tipo de convulsiones geopolíticas.”¹⁹.

2.6. Protección del ambiente a nivel constitucional

Existen otras normas constitucionales que elevan el ambiente a la más alta instancia legal nacional, tales como el Artículo 97 en su parte conducente preceptúa: “medio ambiente y equilibrio ecológico; el Artículo 118, que regula los principios del régimen económico y social;

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 34.



el Artículo 119 inciso a), que regula las obligaciones del Estado; el Artículo 121 incisos b) d), e), f), en los cuales se regulan los bienes del Estado; el Artículo 122, que regula las reservas territoriales del Estado; el Artículo 125, que regula la explotación de recursos naturales no renovables; el Artículo 126 que regula la reforestación.

La normas transcritas se podría afirmar que son de gran importancia, pues dentro del contenido de las mismas, se puede evidenciar que el Estado de Guatemala en su obligación de velar por la protección a la persona, ha emitido preceptos que tienen a conservar el ambiente, pues al contar con un ambiente sano, con un equilibrio ecológico adecuado y tener una adecuada evaluación del impacto ambiental, se pueden tomar acciones que tiendan a conservar el ambiente. En tal sentido, este equilibrio ecológico está regulado dentro de la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala como un derecho humano.

Los artículos constitucionales antes citados son los más importantes en el tema ambiental, la razón de incluirlos dentro del texto constitucional es para velar por el bien común de los habitantes, para cumplir con este fin, la norma citada debe emitir normas que regulen el medio ambiente, el cual es de suma importancia para la protección a la persona.

2.7. Legislación nacional que protege el ambiente

En el presente apartado se analizará brevemente la legislación más importante en materia ambiental, porque es necesario conocer los cuerpos normativos que regulan la protección del medio ambiente y equilibrio ecológico para que se cumpla con el mandato constitucional y que toda la población tenga acceso a un ambiente sano y que las autoridades cumplan



sus funciones, también es importante hacer énfasis en los aportes que las mismas han tenido y que rige en Guatemala, dichas normas se desarrollan a continuación:

a) Ley de Áreas Protegidas

Esta ley fue emitida mediante el Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, el espíritu de la misma fue porque se necesita la conservación, restauración y manejo de la flora y la fauna silvestre, esto al tenor de lo establecido en el Considerando primero del mismo cuerpo legal, con lo cual se evidencia la necesidad que Guatemala tenga una legislación ambiental adecuada para beneficio de los seres humanos y que de esta manera, se cumpla con el mandato constitucional de velar por un ambiente sano y equilibrio ecológico.

El objeto de la ley es para conservar la diversidad biológica y para la conservación declarando áreas protegidas y preservar el patrimonio natural de los guatemaltecos. Por otra parte, el órgano que se encarga del cumplimiento de la ley es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, el cual se encuentra regulado en el Artículo 59 de dicho cuerpo legal, el cual preceptúa: “...es el órgano máximo de dirección y coordinación del sistema guatemalteco de áreas protegidas...”

Para concluir con el breve análisis de la Ley de Áreas Protegidas, se puede afirmar que la misma se crea simplemente para la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de recursos naturales del país, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la que debe respetarse por ser la norma suprema.



b) Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.

Esta ley fue emitida mediante el Decreto 126-97 por el Congreso de la República de Guatemala, basándose en la necesidad que el procedimiento a emplearse debe contener mecanismos de coordinación, determinando las delimitaciones y los derechos del Estado y de los particulares, en canto a posesión, uso y aprovechamiento de las zonas. El órgano encargado de la aplicación de la ley es la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado –OCRET-, este es un organismo que pertenece al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Este organismo se encarga de coordinar los arrendamientos de los bienes del Estado hacia los particulares y las áreas en que se puede llevar a cabo. Para concluir el análisis de la ley, se puede afirmar que la misma emana del Artículo 122 de la Constitución Política de la República de Guatemala; dicha ley se ha creado porque el Estado, como persona jurídica, es poseedor de bienes, los cuales no pueden deteriorarse por los particulares ni por los funcionarios públicos, se deben proteger entonces los bienes, tanto de dominio público como de dominio privado, con ello también el Estado demuestra el interés en preservar el ambiente mediante la protección de los bienes.

c) Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Esta ley fue emitida mediante el Decreto 68-86 del Congreso de la República, cuyas razones fueron las siguientes: "...en ausencia de un marco jurídico institucional que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la preservación del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente..." el objeto de la ley es, al tenor



de lo que establece el Artículo 11 de dicho cuerpo legal: "...velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la cantidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país."

El órgano encargado de la aplicación de la ley es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que fue creado mediante el Decreto 90-2000, el cual sustituye a la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Para finalizar con el análisis de la ley, se considera que la creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales fue acertada, pues las funciones son más amplias que las que tenían la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

La Ley Para Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente emana del Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, aunado también que se debe preservar el sistema hídrico, edáfico, lítico y prevenir la contaminación, ya que son problemas que se dan constantemente.

2.8. Derechos humanos y el ambiente

La doctrina establece una clasificación tradicional de los derechos humanos en generaciones, la tercera generación es denominada derechos de los pueblos o de solidaridad, los mismos se definen por la doctrina como: "derechos que se presentan como respuesta a contaminaciones de libertades, que se ven dañadas a consecuencia del desarrollo y sofisticación tecnológica, que ha redimensionado las generaciones del hombre."²⁰

²⁰ López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 32.



De lo afirmado por el citado autor, se puede establecer que el derecho a un ambiente sano se ha establecido como un derecho humano, la Constitución Política de la República de Guatemala lo regula como un derecho social. Lo que se pretende es limitar el daño que pueda causarse al ambiente como consecuencia de la tecnología y la intervención del ser humano, por esa razón se comparte la opinión del autor en cuanto incluir el ambiente como un derecho de solidaridad, para que toda la población tenga acceso a este derecho y se cumpla con garantizar el bien común como un fin preponderante del Estado de Guatemala por estar plasmado a nivel constitucional.

2.9. Convenios en materia ambiental ratificados por Guatemala

Es importante hacer mención que el régimen ambiental no se circunscribe a nivel interno porque no existe mucha normativa al respecto, razón por la cual se recurre al derecho internacional ambiental, motivo por el cual Guatemala ha ratificado diversos instrumentos internacionales relacionados con el ambiente y su protección. A continuación se enumeran los 49 convenios aceptados y ratificados por Guatemala.

1. Convenio de la OIT sobre el Empleo de la Cerusa en la Pintura, 1921.
2. Convenio para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, 1940.
3. Convenio de la OIT relativo a la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio, 1947.
4. Convención Internacional de Protección Fitosanitario, 1951.
5. Convenio sobre el Alta Mar, 1958.



6. Convenio sobre la Plataforma Continental, 1958.
7. Tratado Antártico, 1959.
8. Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua, 1963.
9. Convenio sobre la Responsabilidad por Daños Nucleares, 1963.
10. Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina, 1967.
11. Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, 1968.
12. Convenio de la OIT relativo a la Inspección del Trabajo en la Agricultura, 1969.
13. Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969.
14. Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, 1970.
15. Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, 1971.
16. Convenio Para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, 1972.
17. Convenio sobre la Prohibición del Desarrollo y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas y tóxicas y su destrucción, 1972.
18. Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de desechos y Otras Materias, 1972.
19. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques, 1973, y Protocolo de 1978.
20. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, 1973.



21. Convención de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de México, 1975.
22. Convenio sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de los Países de América, 1976.
23. Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con fines Militares u Otros Fines Hostiles, 1976.
24. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Profesionales debidos a la Contaminación del Aire, el Ruido y las Vibraciones en el Lugar de Trabajo, 1977.
25. Convenio entre la República de Guatemala y la OIEA para la Aplicación de Salvaguardias, 1978.
26. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 1980.
27. Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero, 1982.
28. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982.
29. Convenio Para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe, 1983.
30. Protocolo Concerniente a la Cooperación en el Combate de los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, 1983.
31. Protocolo Relativo a las áreas y a la Flora y Fauna especialmente Protegida del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, 1990.
32. Convenio para la Protección de la Capa de Ozono, 1985.
33. Protocolo Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, elaborado en 1987, que también posee alcances para evitar el deterioro de la capa de ozono en el planeta.



34. Convenio de la OIT sobre la Utilización del Asbesto en Condiciones de Seguridad, elaborado en 1986.
35. Convenio sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, 1986.
36. Convenio sobre la Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o de Emergencia Radiológica, 1986.
37. Convenio entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de México sobre la Protección y el Mejoramiento del Ambiente en las Zonas Transfronterizas, 1987.
38. Convenio Constitutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, 1987.
39. Convenio sobre el Control Internacional de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos, 1989.
40. Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989.
41. Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente, 1989, y Protocolo al Convenio de Creación de la CCAD, 1992.
42. Convenio Centroamericano sobre los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos, 1992.
43. Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, 1992.
44. Convenio sobre Diversidad Biológica, 1992.
45. Convenio Marco sobre Cambios Climáticos, 1992; y Protocolo de Kyoto.
46. Convenio Centroamericano de Cambios Climáticos, 1993.
47. Convenio Centroamericano para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales, 1993.
48. Convenio de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación y la Sequía, 1995.



49. Convenio Técnico Operativo para la Restitución y el Combate del Tráfico Ilícito de Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de México, 1997.

50. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. 19 de Julio del 2011. Ratificado por Guatemala mediante Decreto 6-2014.

Para concluir con el presente capítulo se puede afirmar que todo el ambiente se protege mediante una rama del derecho denominada derecho ambiental, la misma contiene una serie de principios que lo protegen, así como también, un cúmulo de normas jurídicas en las cuales se establecen sanciones para quienes deterioran el ambiente. A nivel internacional, se evidencia el compromiso de los Estados de preservar el ambiente como un medio de mejoramiento y bienestar de los habitantes, pues el bien común es fundamental en cualquier país y el gobierno debe asumir su papel en la lucha de preservación y conservación del ambiente.



CAPÍTULO III

3. Aspectos legales de los delitos contra los recursos forestales

En el presente capítulo se analiza el delito ambiental, la legislación aplicable en materia forestal, la protección a los recursos forestales, el involucramiento del Estado y otros entes.

3.1. El delito forestal

La doctrina no menciona el concepto delito forestal, pero debe hacerse alusión al delito ambiental por considerarse el género. En este sentido, se define al delito ambiental como: “hecho antijurídico previsto por el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, o sea al aspecto esencial de la persona humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente determinado por nuevos trabajos y acciones sobre el territorio y por alteraciones voluntarias, químicas o físicas o por cualquier otro atentado o perjuicio directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales o culturales y las condiciones de vida de los seres vivientes”.²¹.

La definición del autor es acertada por el hecho de que menciona la lesión al bien jurídico tutelado y la existencia de un sujeto activo del delito, donde se discrepa es en el hecho de que menciona hecho antijurídico, siendo lo correcto acto antijurídico, porque con la primera afirmación deja fuera la conducta humana, elemento toral en delito, debido a que el concepto

²¹ Morán Herrera, Fernando. **Delitos y contravenciones penales**. Pág. 553.



hecho se refiere a circunstancias de la naturaleza que producen consecuencias jurídicas y en materia de recursos forestales, necesariamente debe intervenir el ser humano en el daño.

3.2. Legislación aplicable en materia forestal

Específicamente en materia forestal Guatemala cuenta con la Ley Forestal, que es la principal normativa para la conservación de los bosques; la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala y el reglamento de la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala, las cuales se analizaran a continuación:

a) Ley forestal

Esta ley fue emitida mediante el Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, el espíritu de la misma es porque los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala.

Los objetivos de esta ley se establecen en el Artículo 1, siendo los principales el propiciar el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de varios objetivos entre los que destacan el reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y sin omitir las propias características de suelo, topografía y clima, también la promoción de la reforestación en áreas forestales sin bosque, e incrementar la productividad de los bosques existentes, con un manejo controlado, racional y sostenido. En fin dicha ley busca el apoyar promover e incentivar la inversión pública y privada de las actividades forestales para que se



incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos naturales

Esta ley también se caracteriza por tipificar once delitos de materia forestal y diversas faltas con sus sanciones, ya que la incorporación de los tipos penales se considera acertada, porque se pretende evitar con ello el deterioro del medio ambiente y que no se cometan más abusos en contra del mismo.

Entre los delitos más relevantes del tema de estudio con respecto a los delitos contra la biodiversidad, se podrán mencionar el Delito en contra de los recursos forestales, recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación, delitos contra el patrimonio forestal cometidos por autoridades, cambio del uso de la tierra sin autorización, tala de árboles de especies protegida y exportación de madera en dimensiones prohibidas; siendo otros delitos el incendio forestal, el delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales, falsedad del regente, y las faltas que especifica el Artículo 103 de esta ley.

Para concluir con el análisis de la mencionada ley, se puede establecer que la misma emana del Artículo 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se regula la reforestación; este último artículo citado es la base para emitir la Ley Forestal, pues para conservar los recursos forestales se debe proteger los bienes y servicios de los bosque, esto relacionado al tema central que es la conservación del ambiente, orientada esta norma específicamente a conservar los bosque del país y con ello evitar deterioro del ambiente, puesto que los bosque son de vital importancia tanto para la preservación del agua como del aire.



b) Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala

Dicha ley fue emitida por el Decreto Número 2-2015 del Congreso de la República de Guatemala; fue emitida el 24 de septiembre de 2015 y promulgada el 23 de octubre del 2015. Consta de 26 Artículos nominales y su estructura es la siguiente: capítulo I, disposiciones generales; capítulo II, definiciones; capítulo III, fomento a las inversiones públicas y privadas para establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques; y capítulo IV, fondo nacional de bosques.

El espíritu de la ley lo contiene el considerando tercero y del cual se puede extraer que es, porque se les da relevancia a los boques para el bienestar del ser humano, con lo que se ayuda a mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad, protección al ambiente en general atenuar el cambio climático.

El objeto de la ley lo regula el Artículo 1 y de la lectura del mismo se deduce el aumento de la cobertura forestal de país para que se restauren los bosques, pero también su cuidado, a través de la reforestación para beneficio de la población y que se cumpla con velar por el bien común como mandato constitucional.

El órgano encargado de la aplicación de la Ley es el Instituto Nacional de Bosques, cuya misión principal es la implementación de un programa de incentivos para el establecimiento, recuperación, restauración, fomento, manejo, producción y protección de bosques, denominado. Con ello se logra fomentar la diversidad forestal y restauración de tierras forestales degradadas.



c) Reglamento de la Ley Probosque

El Reglamento de la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala. Fue aprobada mediante resolución JD.03.12.2016 por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques –INAB. Este reglamento lo emite el INAB debido a que en su calidad de entidad autónoma, tiene la potestad de emitir sus propias normativas.

Este reglamento desarrolla con amplitud el programa de incentivos para el establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques, denominado, tanto en áreas protegidas, en áreas de reserva territorial del Estado, áreas de recarga hídrica para beneficio de las personas.

3.3. Protección a los recursos forestales

En lo concerniente a la protección de los recurso forestales, el Estado de Guatemala debe para mantener incólume el mandato establecido en el Artículo 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala relacionado con la conservación de los bosque y mantener intactos los recursos forestales; para ello, se menciona la política nacional de manejo del fuego, porque los incendios forestales causan destrucción total de los mencionados recursos.

La doctrina define la política nacional de manejo del fuego como: “el conjunto de principios, objetivos, marco legal e institucional, líneas de política, estrategias e instrumentos específicos que el Estado, a través de sus instituciones implementarán, con el propósito de



prevenir y controlar incendios forestales, y rehabilitar aquellas áreas que son afectadas por los éstos, mediante el abordaje de la problemática por parte de las municipalidades y de la sociedad civil, con el apoyo de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para la protección y conservación de los recursos naturales, en pro del bienestar socioeconómico de los guatemaltecos”.²².

Como se puede apreciar, la política en mención tienen como finalidad la prevención de los incendios forestales en primer término, debido a que esta es la mejor manera de evitarlos; la prevención incluye cualquier actividad como campañas publicitarias, advertencias del uso del fuego para que no se inicien los incendios y conciencia del daño que puede ocasionar el fuego a mediano y largo plazo.

Como segundo término, se menciona el control de los incendios, en cuyo caso el incendio ya se inició y ante tal situación, se pretende apagarlo por completo para que no se propague a otras áreas aledañas que pueden ser devastadas por el fuego. Y como tercer término está la rehabilitación, la que pretende volver a su estado inicial las cosas, lo cual se puede realizar mediante limpieza del área y reforestación. La doctrina menciona los objetivos de la política nacional de incendios forestales y son:

- a) “Reducir la incidencia de los incendios forestales y sus efectos negativos sobre los recursos naturales y culturales, garantizando la sostenibilidad de los mismos, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los guatemaltecos.

²² Gallardo, Enrique y Franz Schmithüsen. **La contribución del derecho forestal ambiental al desarrollo sustentable en America latina**. Pág. 269.



- b) Promover los procesos educativos, fomentar la participación comunitaria preventiva y operativa y promover la cultura de forestería social que permita valorar los bienes y servicios que brindan los recursos naturales.
- c) Fortalecer el componente de prevención de incendios forestales que promuevan un cambio de actitud y conducción de la población guatemalteca y que motive el adecuado uso y manejo del fuego.
- d) Fortalecer la estructura del sistema de prevención y control de incendios forestales a nivel nacional, departamental, municipal y comunitario, para mejorar los mecanismos de coordinación, organización y operativización para la detección y control de incendios forestales.
- e) Promover la generación, manejo e intercambio de información para la correcta toma de decisiones.
- f) Promover los mecanismos de coordinación y cooperación internacional para fortalecer las capacidades locales de atención y respuesta a los incendios forestales.
- g) Promover los mecanismos para rehabilitación y restauración de las áreas que son afectadas por incendios forestales”.²³.

²³ *Ibíd.* Pág. 270.



Se puede deducir que los ocho objetivos giran en torno a la prevención, manejo, y rehabilitación de los incendios, pero hay un aspecto fundamental que es la participación de la comunidad, lo cual es de suma importancia para la preservación y conservación de los recursos forestales, para lo cual es necesario contar con una adecuada planificación, organización, establecimiento mejoramiento de sistemas de cortafuegos, caminos y fuentes de agua pero sobre todo educación ambiental y forestal, capacitación a los pobladores para hacerles entender lo devastador que puede ser el fuego y que tomen todas las medidas pertinentes.

3.4. Involucramiento del Instituto Nacional de Bosques

En materia forestal, el Estado debe intervenir para cumplir con el mandato constitucional de proteger a la persona, velar por la preservación y conservación de los recursos forestales, con lo cual se garantiza el derecho humano al ambiente; es por ello que deben involucrarse el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, ya que es una entidad fundamental que vela por el respeto a los bosques.

El órgano encargado de la aplicación de la ley es el Instituto Nacional de Bosque –INAB, el cual se define según el Artículo 5 de dicho cuerpo legal como: “...una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, es el órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal.”

Una de las atribuciones fundamentales del INAB es otorgar las concesiones forestales y vela por la protección de los bosques, el aprovechamiento forestal, el control por medio de un



registro sistematizado, los incentivos forestales. El Instituto Nacional de Bosques –INAB– cuenta con cuatro objetivos estratégicos que es necesario mencionar:

- a. Objetivo estratégico ambiental, se refiere a promover el manejo de los bosques del país, fomentando y regulando su uso sostenible, protección y restauración, como mecanismo para garantizar su permanencia, recuperación y mejora de su productividad, incrementando la provisión de bienes y servicios para garantizar los medios de vida a la sociedad y contribuir con la reducción de la vulnerabilidad del país a los efectos del cambio climático.
- b. Objetivo estratégico económico sirve para contribuir al desarrollo económico y social del país, impulsando la vinculación del bosque a la industria forestal y el mercado, como mecanismo para lograr mayor valor agregado de los productos forestales e incrementar la inversión y generación de empleo, y que se reconozca el aporte del sector forestal a la economía nacional.
- c. Objetivo estratégico Social, el cual sirve para fortalecer la gobernanza forestal consolidando alianzas con los gobiernos y organizaciones locales, para promover el vínculo de los bienes y servicios del bosque con el desarrollo social, fomentando la cultura forestal, incrementando la legalidad y reduciendo la conflictividad en torno al uso del bosque.
- d. Objetivo estratégico institucional propone fortalecer la modernización institucional y las competencias del recurso humano, orientado en un modelo de gestión de calidad basado

basado en resultados, que garanticen la eficiencia institucional para satisfacer la demanda social, y la prestación de un servicio de calidad al usuario”.²⁴.

Los objetivos estratégicos del INAB son de suma importancia porque engloba cuatro ámbitos en torno a los cuales gira la protección, preservación y conservación de los recursos forestales. Estos objetivos fueron implementados porque están dentro de las atribuciones del INAB, para evitar la deforestación y fomentar el desarrollo forestal del país, sobre todo para hacer conciencia a la población; todo esto contribuye en cierta manera al desarrollo económico de Guatemala, además es de suma importancia la preparación de las personas que participan en estos objetivos estratégicos.

3.5. Legislación comparada

En este apartado se analizan diversas legislaciones que contienen violaciones a los recursos forestales, unas que son constitutivas de delito y otras solamente sanciones administrativas; las legislaciones más importantes en la materia son: Argentina, Ecuador, Bolivia, España y México.

a) Argentina

En Argentina rige la Ley Forestal, Número 13.273 de Argentina, la cual consta de 55 Artículos nominales, cuyo Artículo 64 contiene todo lo relacionado a las acciones

²⁴ <http://www.inab.gob.gt/>. (Consultado: 15 de marzo de 2019).



cuidado de los árboles en peligro de extinción y contravenciones por omisión, cuando ~~no se~~ reportan tales acciones aun sabiendo el daño que se les están causando a los recursos forestales.

Dicha norma jurídica contiene diversos supuestos jurídicos relacionados con el deterioro de los recursos forestales, destacándose los incendios forestales, fenómeno que se ha incrementado en la actualidad. Cabe resaltar que la Ley Forestal de Argentina contiene una redacción similar a la de Guatemala en la Ley Forestal, debido a que menciona el daño ocasionado a los árboles sin razón alguna; la prohibición de cortar árboles, talar o cualquier daño que se les pueda ocasionar; la contravención de las autoridades forestales.

El Artículo 64 de la legislación argentina también menciona desobedecer las órdenes, va enfocada para los funcionarios en materia forestal, porque las personas que tengan conocimiento de los males que sufre el ambiente deben denunciarlo a las autoridades forestales respectivas.

En lo que respecta a las sanciones, se menciona el Artículo 65 de la Ley 13.273 de Argentina, la cual preceptúa: “Las contravenciones especificadas en el artículo anterior serán pasibles de multas de 20,000 pesos a 100,000 pesos. La aplicación de sanciones por infracciones lo será sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que pudieren corresponder por daño a bienes”.

Nótese que este Artículo contiene multas altas para las contravenciones señaladas, pero deja abierta la posibilidad de aplicar sanciones penales cuando el caso lo amerite; el inconveniente es que esta es una facultad de la autoridad forestal, debiendo evaluar la

Nótese que este Artículo contiene multas altas para las contravenciones señaladas, pero deja abierta la posibilidad de aplicar sanciones penales cuando el caso lo amerite; el inconveniente es que esta es una facultad de la autoridad forestal, debiendo evaluar la intensidad del daño causado para determinar si es delito o no.

b) Ecuador

En Ecuador rige la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Ley Número 17 del Honorable Congreso Nacional, de fecha 10 de septiembre de 2004; en el título IV regula las infracciones a la ley y su juzgamiento, en el Capítulo, de las infracciones y penas.

En el Artículo 78 establece: "Quien pade, tale, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice, o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones en los términos del Artículo 65 del Código Penal y de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de



Galápagos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente. Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida”.²⁶.

Es de hacer notar que en Ecuador la sanción económica es drástica para quien cometa delito en contra de los recursos forestales, porque es el equivalente a 394 dólares de los Estados Unidos de América multiplicado por 10 que da como resultado 3940 dólares, que si se aplicara en Guatemala, ería el equivalente a Q.23,900, una cantidad elevada para los infractores. Llama la atención también, que no se menciona pena privativa de libertad, porque se deja a discreción de la autoridad forestal que es el ministerio de Ambiente de Ecuador; de darse esta situación, debe denunciar al Ministerio Público para que se impongan las penas correspondientes.

c) Bolivia

El Artículo 42 de la Ley Forestal Número 1700 de Bolivia preceptúa:

a) Constituyen delitos de resistencia a la autoridad, desobediencia e impedimento o estorbo al ejercicio de funciones, tipificados en los Artículos 159, 160 y 161 del Código

²⁶ <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/.pdf>. (consultado: 15 de marzo de 2019).



resoluciones de la autoridad forestal, de los pliegos de cargos y recomendaciones de las inspecciones y de los informes y dictámenes de auditoría debidamente validados.

- b) Constituyen circunstancias agravantes de los delitos tipificados en los Artículos 198, 199, 200 y 203 del Código Penal según corresponda, cuando los actos de falsedad material o ideológica, o el uso de instrumentos falsificados, estén referidos al Plan de Manejo y sus instrumentos subsidiarios, programas de abastecimiento de materia prima, declaraciones juradas, informes y documentos de los profesionales y técnicos forestales, pliegos de cargo y recomendaciones de las inspecciones forestales, informes y dictámenes de auditorías forestales y demás instrumentos establecidos por la presente ley y su reglamento.
- c) Constituyen circunstancias agravantes del delito previsto en el Artículo 206 del Código Penal cuando la quema en áreas forestales se efectúe sin la debida autorización o sin observar las regulaciones sobre quema controlada o se afecten tierras de protección, producción forestal, inmovilización o áreas protegidas, pero que se necesita garantizar los derechos de la población.
- d) Constituyen actos de destrucción y deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional tipificados en el Artículo 223 del Código Penal, la tala o quema de la cobertura arbórea en tierras de protección, producción forestal o inmovilización y en las áreas protegidas, la tala o quema practicadas en tierras con cobertura boscosa aptas para otros usos sin la autorización de la autoridad competente o sin cumplir las regulaciones de la materia en materia forestal.



e) Constituye acto de sustracción tipificado en el Artículo 223 del Código Penal la utilización de recursos forestales sin autorización concedida por la autoridad competente o fuera de las áreas otorgadas, así como su comercialización”.

Se puede denotar que la legislación de Bolivia es concreta en establecer los supuestos jurídicos de los delitos contra los recursos forestales; el que más interesa es el numeral quinto, debido a que es el que taxativamente menciona los recursos forestales y remite al Artículo 223 del Código Penal de Bolivia su tipificación, motivo por el cual es importante hacer mención del contenido de este Artículo, el cual establece: “destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional. El que destruyere, deteriorare, sustrajere o exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumentos, u objetos del patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años”.

Nótese que el tipo penal en referencia contiene cuatro verbos rectores: destrucción, deterioro, sustracción o exportación de bienes forestales, lo cual demuestra que no puede haber concurso de delitos a pesar de que dentro de la acción de sustracción va inmerso el hurto o el robo; dentro del deterioro y la destrucción, van inmersos los daños; y de manera que todas estas acciones quedan subsumidas por una infracción más grave que es el deterioro de los recursos forestales como los bosques.

En lo que respecta a la consecuencia jurídica, es decir la sanción, la misma se considera acertada porque el máximo es de seis años, que aun así es mayor a la que impone la legislación guatemalteca por el mismo delito, aunque la legislación boliviana tiene mayor alcance y mejor descripción del tipo penal.

máximo es de seis años, que aun así es mayor a la que impone la legislación guatemalteca por el mismo delito, aunque la legislación boliviana tiene mayor alcance y mejor descripción del tipo penal.

d) España

En España rige la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, denominada Ley de Montes, en el título VII, capítulo I, regula lo relativo a las infracciones en materia forestal. Para ello se cita el Artículo 67, porque contiene diversidad de conductas que se consideran infracciones administrativas las siguientes:

- a) La corta, quema, arranque o inutilización de ejemplares arbóreos o arbustivos de especies forestales, salvo casos excepcionales autorizados singularmente o los previstos y controlados explícitamente en el correspondiente instrumento de intervención administrativa de ordenación, autorización, declaración responsable o notificación y justificados por razones de gestión del monte.
- b) El empleo de fuego en los montes y áreas colindantes en las condiciones, épocas, lugares o para actividades no autorizadas.
- c) El incumplimiento de las disposiciones que regulen el uso del fuego dictadas en materia de prevención y extinción de incendios forestales.
- d) La modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte sin la correspondiente autorización.
- e) La forestación o reforestación con materiales de reproducción que incumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente en esta materia.



Referente a las consecuencias jurídicas es indispensable menciona el Artículo 68, el cual preceptúa: “son infracciones muy graves las infracciones tipificadas en los párrafos a) a n) del artículo anterior, cuando los hechos constitutivos de la infracción hayan causado al monte daños con unos costes de reposición iguales o superiores a 1.000.000 euros o cuyo plazo de reparación o restauración sea superior a 10 años.

La infracción tipificada en el párrafo ñ) del artículo anterior, cuando la alteración de señales y mojones impida la determinación sobre el terreno de los lindes legalmente establecidos. Las infracciones tipificadas en el párrafo r) del artículo anterior, cuando el valor de la madera objeto de incumplimiento superare los 200.000 euros; La reincidencia, entendiéndose por ésta que el infractor haya cometido una infracción leve, grave o muy grave en el plazo de un año si es leve, dos años si es grave y cinco años si es muy grave, contados desde que recaiga la resolución sancionadora firme”.

Es de hacer notar que las infracciones a que se refiere el artículo citado excluye los actos enumerados de las literales ñ) a la r), esto se debe a que la legislación española los considera infracciones administrativas y por ende, no tan graves, motivo por el cual se les puede imponer a los infractores una multa menor, porque si se analiza cada una de ellas, las autoridades españolas no quieren tipificar como delito estos actos para agilizar los que se consideran de mayor perjuicio para el ambiente y para las personas.

La norma citada se centra más de la letra a) a la literal n) porque esta sí repercute de manera grave en el bienestar de las personas, por eso es que la pena de multa es exorbitante, pero a la vez necesaria para hacer conciencia de que no se debe dañar los recursos forestales porque son de beneficio para la nación española.



les puede imponer a los infractores una multa menor, porque si se analiza cada una de ellas, las autoridades españolas no quieren tipificar como delito estos actos para agilizar los que se consideran de mayor perjuicio para el ambiente y para las personas. La norma citada se centra más del numeral a) a la n) porque esta sí repercute de manera grave en el bienestar de las personas, por eso es que la pena de multa es exorbitante, pero a la vez necesaria para hacer conciencia de que no se debe dañar los recursos forestales porque son de beneficio para la nación española.

e) México

En México rige la Ley Forestal, elaborada por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1992. El Artículo 47 hace alusión a las infracciones más frecuentes que son las siguientes:

- I. "Realizar en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal cualquier tipo de obras o actividades distintas al aprovechamiento de sus recursos, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables.
- II. Obstaculizar al personal autorizado de la Secretaría para la realización de visitas de inspección o auditorías técnicas.
- III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables.



realizar cualquier acción que comprometa la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales.

- VIII. No contar con la documentación o sistemas de control que acrediten la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento o forestación respectivos.
- IX. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley.
- X. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control para acreditar su legal procedencia;
- XI. Utilizar ilícitamente la documentación o los sistemas de control que acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales.
- XII. Facturar o amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia.
- XIII. Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios técnicos que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en esta ley.
- XIV. Incurrir en falsedad respecto de cualquier información o documento que se presente a la Secretaría.
- XV. Prestar servicios técnicos forestales sin haber obtenido previamente las inscripciones registrales correspondientes.
- XVI. Contravenir las disposiciones contenidas en los decretos por los que se establezcan vedas forestales.
- XVII. No prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales.



XVIII. Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de la Secretaría.

XIX. Provocar por imprudencia incendios en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

XX. Provocar intencionalmente incendios en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, en contravención a las normas oficiales mexicanas aplicables.

En lo que respecta a las sanciones, el Artículo 49 de la Ley Forestal de México establece:

“La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente: I. Con el equivalente de 20 a 1,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones II, V, VIII, IX, XV, XVII y XXI del artículo 47 de esta ley; II. Con el equivalente de 50 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, III, IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, del Artículo 47 de esta ley.

Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción. A los reincidentes de las infracciones señaladas en el Artículo 47 se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda.

La Secretaría, justificando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales, siempre y cuando se garanticen las



obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales”.

De las cinco legislaciones mencionadas, la española se considera la más adecuada en cuanto concierne a la protección de los recursos forestales, debido a que tiene diversidad de numerales que hacen referencia a diversas conductas que vulneran el ambiente y especialmente los bosques, además que es la que tiene mayor sanción que las otras; esto en lo concerniente a la pena de multa.

En lo que respecta a la pena privativa de libertad, la legislación boliviana impone un máximo de seis años para quien cometiere delito en contra de los recursos forestales, mientras que la legislación argentina y ecuatoriana deja a discreción de la autoridad forestal la persecución penal. Las cuatro legislaciones están más avanzadas que la de Guatemala, lo cual denota poca preocupación por parte del Estado en la preservación y conservación de los recursos forestales.





CAPÍTULO IV

4. Régimen forestal y su procedimiento sancionatorio

En este capítulo se estudian los presupuestos del proceso sancionatorio contra las actividades que dañan el régimen forestal del país, la tipificación de los delitos contra los recursos forestales, la importancia del aumento de las sanciones, las ventajas que conlleva y la propuesta de reforma a la Ley Forestal.

4.1. Norma penal y administrativa sancionadora en materia forestal

Se inicia este apartado con la pregunta ¿cuál es la diferenciación entre una norma penal y una norma administrativa sancionadora en materia forestal? Responder a esta interrogante es complejo debido a que se piensa que solo las leyes penales tienen sanciones, pero no es así porque en materia forestal, el Código Penal no es la principal ley de aplicación de justicia a favor y protección del ambiente y los recursos forestales, puesto que existen otras leyes que norman tipos penales específicos en la materia.

La doctrina afirma que el derecho sancionador tiene distintas formas de reaccionar ante una acción: “Puede valerse del derecho penal o del derecho administrativo sancionador. Este último sistema jurídico abarca dentro de sí dos formas de reacción diferenciadas por el tipo de relación afectada con la acción: una relación de sujeción entre el funcionario público y la administración; y, otra relación colectiva entre el ciudadano y la sociedad”.²⁴.

²⁴ Huamán Castellanos, Daniel Osarim. **Curso delitos ambientales**. Pág. 58.



Lo que el citado autor quiere dar a entender es que para hablar de sanciones ^{no} necesariamente debe circunscribirse al ámbito penal, porque el administrativo también impone sanciones penales, lo cual se evidencia en los tipos penales regulados en la Ley Forestal, esta no es considerada como ley penal especial, sino por el contrario, es una ley de carácter eminentemente administrativo pero que contiene tipos penales que imponen sanciones privativas de libertad y multa.

“Si el objeto de protección es importante para la sociedad, entonces la protección que el mismo reciba será reservada al derecho penal. Si el objeto de protección carece de esta relevancia excepcional, pero aun así es importante para la sociedad, entonces deberá ser considerado parte del Derecho administrativo sancionador”.²⁵.

Se puede responder a la interrogante, debido a que él asevera que la diferencia entre la sanción penal y la sanción administrativa estriba en la protección, de manera que si se pretende proteger a la sociedad en su conjunto, se está ante una sanción administrativa; mientras que en forma individual, se está ante el derecho sancionador administrativo. Pero en el caso del régimen forestal, se considera que posee un carácter mixto.

4.2. Presupuestos para iniciar el proceso sancionatorio

Para iniciar el procedimiento sancionatorio es indispensable que concurren los presupuestos siguientes:

²⁵ *Ibíd.* Pág. 63.



4.2.1. Daño

Toda actividad humana individual o colectiva que ataca los elementos del patrimonio ambiental causa un daño social por afectar los llamados intereses difusos que son supraindividuales, pertenecen a la comunidad y no tienen por finalidad la tutela del interés de un sujeto en particular, sino de un interés general o indeterminado en cuanto a su individualidad.

La doctrina afirma que el daño es: producido por la acción u omisión de una persona en los bienes de otra, el causante del daño incurre en responsabilidad, que puede ser civil, si se ha ocasionado por mero accidente, sin culpa punible ni dolo o penal, si ha mediado imprudencia o negligencia o si ha estado en la intención del agente producirlo.”²⁶.

Los autores antes citados hacen alusión al término riesgo, lo cual parece congruente con el concepto daños, pues ya sea por dolo o culpa que se pone en peligro un bien o a la persona, por esta razón es que siempre habrá algún tipo de responsabilidad, porque el derecho busca resguardar la convivencia en sociedad.

Pero hay que tener presente que cada vez que se habla de daños, siempre va inmerso el perjuicio porque si una persona sufre deterioro en su patrimonio, como consecuencia va dejar de percibir ganancias; es decir, que los términos daños y perjuicios van de la mano, uno es la causa y el otro es el efecto.

²⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 253.



Se debe aclarar que daño ambiental es una expresión ambivalente, pues designa no solamente el daño que recae en el patrimonio ambiental que es común a una colectividad, en cuyo caso se habla de impacto ambiental, sino que se refiere también al daño que el ambiente ocasiona de rebote a los intereses legítimos de una persona determinada, configurando un daño particular que ataca un derecho subjetivo y legitima al damnificado para accionar en reclamo de una reparación o resarcimiento del perjuicio patrimonial o extra patrimonial que le ha causado.

4.2.2. Relación de causalidad

Es indispensable no solo que sea culpable -dolosa o culposamente- sino que además sea el causante del mismo, puesto que de esta manera, entre la conducta y el mal perpetrado existe un vínculo o nexo causal que permite descubrir al culpable del menoscabo por el hecho de que la afectación infligida le es ciertamente atribuida.

La inexistencia de la relación de causalidad hace práctica y jurídicamente imposible la determinación de cualquier clase de responsabilidad. La relación de causalidad conlleva la existencia de un supuesto jurídico y una consecuencia jurídica o de derecho, puesto que el sujeto activo debe realizar la conducta prohibida y por ende, deberá ser sancionado, porque el causante debe repararlo; ya que este es el imperativo legal.

4.3. Tipificación de los delitos en contra de los recursos forestales

Referente al tema de los tipos penales en contra de los recursos forestales, se debe citar el Artículo 89 de la Ley Forestal que establece: “penas en materia forestal. Las penas para los



delitos forestales se aplicarán de acuerdo a lo preceptuado en el Capítulo II, Título VI del Libro I, de Código Penal, así como lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Se puede apreciar que el referido Artículo manda aplicar del Artículo 62 al 68 del Código Penal, el capítulo que regula lo relativo a la aplicación de las penas, fijación de las penas y computo de la penas, labor que le corresponde al juez de ejecución si en dado caso se logra condenar a las personas responsables de los ilícitos.

Por su parte, el Artículo 90 de la Ley Forestal establece: “para determinar el daño material se considerará: a) El valor del material dañado, explotado o exportado ilícitamente o dejado de reforestar, los que tendrán una vinculación directa con los listados de costos publicados por el INAB; b) Si el daño fue cometido en tierras nacionales o privadas; c) La capacidad de producción y explotación forestal; d) La gravedad del delito cometido; e) Las lesiones económicas provocadas a la sociedad por la inversión de recursos en la lucha por mantener los recursos naturales; y, f) Otras circunstancias que a juicio del juez sirvan para determinar el daño ocasionado”.

Como se puede apreciar, los órganos jurisdiccionales poseen parámetros de los cuales no pueden salirse para determinar el daño ocasionado; estos daños pueden aumentar y por ende la sanción, si se realiza en áreas protegidas, si se causa daño a la salud de la población o si con ello se causa daño a la economía nacional.

El Artículo 92 de la Ley Forestal regula el tipo penal en contra de los recursos forestales de la siguiente manera: “quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda 10 metros cúbicos, de cualquier especie forestal



a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley, o procederá su descortezamiento, ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera: a) De cinco punto uno metros cúbicos a 100 metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB; b) De 100.1 metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB”.

Nótese que existen tres verbos rectores para cometer el ilícito: talar, aprovechar o extraer. El ocoteo de los arboles consiste en ir arrancando partes del tronco; el anillamiento es la remoción completa de una banda de corteza, la cual consiste en los tejidos protectores externos de toda la circunferencia de un tallo o rama; y el descortezamiento consiste en cortes realizados al troco de los árboles. Todo esto configura los elementos materiales del tipo penal. Los elementos subjetivos se refieren a la intencionalidad, por lo que este es un delito eminentemente doloso, ya que la persona que se dedica a estas prácticas sabe las consecuencias que pueden sufrir los árboles.

4.4. El bien jurídico tutelado

La doctrina define el bien jurídico tutelado como: “el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal”.²⁷.

²⁷ Vásquez Mérida, Olga Elizabeth y Héctor Fernando Figueroa Orellana. **Fase pública derecho penal**. Pág. 50.



El término bien jurídico tutelado hace alusión a los valores que el Estado considera de gran trascendencia y que merecen protección; estos no son más que los derechos individuales y sociales inherentes a toda persona, los cuales están plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La doctrina menciona los bienes jurídicos individuales y comunitarios: “los primeros afectan a la persona individual y los segundos constituye la agrupación de varias personas y se puede decir que se está frente a delitos ambientales, donde afecta a una persona el ilícito cometido por otra, pero además a la comunidad.”²⁸.

Aplicando la afirmación anterior al ámbito forestal, los bienes jurídicos tutelados son los colectivos o comunitarios porque afectan a toda la población porque los bosques son de trascendental importancia para toda actividad del ser humano y contribuyen a mantener en buena medida los sistemas atmosféricos.

Los recursos forestales tienen su asidero en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

²⁸ Ministerio Público. **Nociones de derecho ambiental**. Pág. 67.



El citado Artículo hace referencia a la conservación del ambiente para garantizar a los habitantes la vida, la salud y velar por el bien común, mismo que se complementa con el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual hace referencia al régimen forestal del país, esto se debe a que la deforestación produce impactos ambientales negativos sobre el aire, suelos, aguas, cultivos, flora, fauna y salud humana.

4.5. Estudio de la importancia del aumento sancionatorio al régimen forestal

Los incentivos forestales son herramientas de la política forestal de largo plazo, que promueven o impulsan el fomento de la producción forestal sostenible en un país, mediante el estímulo a la inversión en las actividades de forestación, reforestación, captura de carbono, manejo de bosques naturales. Estos incentivos también promueven la conservación de ecosistemas, enfocándose en los servicios ambientales que dicho ecosistema provee, reducción de deforestación y de emisiones de gases de efecto invernadero. Los aspectos conceptuales son los que se plasman en la legislación forestal correspondiente, para hacerse operativos mediante la normatividad, procedimientos y cuerpos normativos que cada país establece.”²⁹

La afirmación anterior se comparte, debido a que los incentivos forestales tienen como objeto atenuar y eliminar la deforestación, para que las personas tengan derecho a un ambiente sano; y es que los problemas forestales son un efecto de la actividad del ser humano y es por ello que el Estado debe actuar para restablecer los recursos forestales.

²⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. **Leyes forestales en América del sur.** Pág. 47.



4.6. Ventajas y beneficios que se obtendrían a corto, mediano y largo plazo

La doctrina menciona que hay tres funciones fundamentales de los recursos forestales que son:

- a. "Funciones proyectivas, entre las que se incluyen: a) Protección del suelo por absorción y desviación de las radiaciones, precipitaciones y vientos; b) Conservación de la humedad y del dióxido de carbono al reducir la velocidad del viento; c) Hábitat natural, tanto para otras plantas como para los animales.
- b. Funciones reguladoras que comprende: a) Absorción, almacenamiento y generación de dióxido de carbono, oxígeno y elementos minerales; b) Absorción de aerosoles y sonidos; c) Captación y almacenamiento de agua; d) Absorción y transformación de energía radiante y termal.
- c. Funciones productivas, entre las que se pueden mencionar: a) Almacenamiento de la energía en forma utilizable por la fitomasa; b) Autorregulación y proceso regenerador de madera, corcho, fruta; c) Producción de químicos: resinas, alcaloides, aceites, látex, productos farmacéuticos, etcétera".³⁰.

De lo expuesto se puede deducir que todas las funciones pueden ser manejadas por el hombre a fin de llevar al máximo todos los beneficios de su uso que nos otorgan los recursos forestales, pero no hay un control de deforestación, es por esto que la gran mayoría de los

³⁰ Moto Morataya, Mynor Mauricio. **influencias económico-sociales, causantes del alto índice de delincuencia contra los recursos forestales.** Pág. 32.



bosques están expuestos a desaparecer. La ventaja es que mientras más árboles haya, mayor oxígeno habrá en la atmósfera y menor sería la contaminación con lo cual se pueden atenuar diversas enfermedades respiratorias y contagiosas.

4.7. Propuesta de reforma a la Ley Forestal

La tala de árboles es un fenómeno que ha venido en aumento en los últimos años, debido principalmente a que, en el ámbito de la aplicación sancionatoria a los delitos forestales, se permiten las medidas sustitutivas, con lo cual las personas que se dedican constantemente a estas prácticas, continúan dañando los bosques y con ello, el desarrollo económico y social del país. Es por ello, que las sanciones deben ser de tal magnitud, que cree conciencia en la población para evitar causar daños irreparables a los árboles y con ello, a la población en general. A continuación se presenta la propuesta de reforma.

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de los bosques; y que la explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas individuales o jurídicas.



CONSIDERANDO:

Que la protección de los recursos forestales se rige por el principio de prevención, es decir, en materia medioambiental no se espera que el daño se produzca, sino que la protección al ecosistema se da en un estadio previo a la afectación del mismo. Por ende, el Estado se encuentra obligado a actuar antes de que el daño sea producido, siendo el único elemento a determinar la potencialidad de que el mismo pudiera concretarse.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 1. Reforma el Artículo 92 de la Ley Forestal, el cual queda así:

Artículo 92. Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles de cualquier medida que fuere la madera, en metros cúbicos, de cualquier especie forestal; o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos forestales. Los responsables del delito serán sancionados con prisión de seis a 20 años incommutables, así como multa de Q.100,000.00 a Q.1,000,000.00, así como la obligación de reparar el daño a criterio del órgano jurisdiccional.

Artículo 2. Vigencia. Las presentes reformas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el diario oficial.



REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR

PRESIDENTE

ESTUARDO ERNESTO GANDÁMEZ JUÁREZ

SECRETARIO

KARLA ANDREA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema radica en que el Artículo 92 de la Ley Forestal contiene sanciones que no van acorde con el daño causado a los recursos forestales, especialmente con la tala de árboles, situación que se ha implementado en los últimos años. Debido a la poca importancia que el Estado de Guatemala le ha dado a la conservación y preservación de los recursos forestales ha dado lugar a que aumente la práctica de corte, comercialización de madera y deterioro de los árboles en todo el territorio nacional; y las sanciones contempladas en la norma jurídica en referencia, son tan mínimas que dan lugar a que se pueda otorgar medida sustitutiva o multas que no ayudan a frenar la problemática de deterioro de los recursos forestales.

Por lo anteriormente expuesto, es importante que el Congreso de la República de Guatemala reforme el Artículo 92 de la Ley Forestal con el objeto de que se modifiquen las sanciones estipuladas en dicha norma, tanto la pena privativa de libertad como la multa para que de esta manera, aumentando estas de manera drástica para quienes causen daños de diversa índole; esto contribuiría a que disminuyan las prácticas anómalas contra los árboles y con ello garantizar la adecuada protección a los recursos forestales, debido a que estos constituyen los pulmones del planeta y contribuyen al desarrollo económico y social de Guatemala, lo cual permitirá que los habitantes de país puedan gozar de un ambiente sano y equilibrio ecológico, de la flora, la fauna, garantizando el desarrollo sostenible de los bosques, porque es un derecho humano como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala





BIBLIOGRAFÍA

- ANDER EGG, Ezequiel. **Diccionario de trabajo social**. 2ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ecro-ILPH, 1974.
- ARBOLEDA GONZÁLEZ, Jorge Alonso. **Manual de evaluación de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades**. 1ª ed.; Colombia: (s.e.), 2008.
- GALLARDO, Enrique y Franz Schmithüsen. **La contribución del derecho forestal ambiental al desarrollo sustentable en América latina**. 1ª ed.; México: Ed. Grupo de investigaciones UIFRO, 2005.
- GALLARDO, Enrique. **Manual de derecho forestal**. 1ª ed.; Chile: Ed. Maval, LTDA., 2013.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 6ª ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1990.
- GILETA, Francisco. **Qué ocurre en el derecho forestal argentino**. 1ª ed.; Argentina: Ed. Universidad nacional de derecho y ciencias sociales de Córdoba, (s.f.).
- HUAMÁN CASTELLANOS, Daniel Osarim. **Curso delitos ambientales**. 1ª ed.; Perú: (s.e.), 2016.
- ISLAS MONTES, Roberto. **Principios jurídicos**. 1ª ed.; México: Editorial instituto de investigaciones jurídicas. México. 2011.
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. Servitag, 2007.
- LÓPEZ SELA, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. **Derecho ambiental**. 1ª ed.; México: Ed. Iure editores, 2006.
- Ministerio Público. **Nociones de derecho ambiental**. 1ª ed.; Guatemala: Ed. UNICAP, 2011.
- MORÁN HERRERA, Fernando. **Delitos y contravenciones penales**. 1ª ed.; Ecuador: (s.e.), (s.f.).
- MOTO MORATAYA, Mynor Mauricio. **Influencias económico-sociales, causantes del alto índice de delincuencia contra los recursos forestales**. Tesis de licenciatura de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: 2005.
- Organización de las Naciones Unidas. **Documento de apoyo, medio ambiente**. 1ª ed.; Japón: (s.e.), (s.f.).
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 26ª ed.; Argentina: Ed. Heliasta, 2008.



PINEDA GONZÁLEZ, José Ramón. **La contaminación del aire, agua y suelo.** México: 2ª ed.; (s.e.), 1986.

PIÑEIRO PELETEIRO, Rosario. **El entorno y su valor pedagógico.** España: Ed. Formación de profesorado Oviedo, (s.f.).

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. **Educación ambiental, aportes políticos y pedagógicos en la construcción del campo de la educación ambiental.** 2 ed.; Argentina: Ed. De la secretaria de ambiente, 2009.

VÁSQUEZ MÉRIDA, Olga Elizabeth y Héctor Fernando Figueroa Orellana. **Fase pública derecho penal.** 1ª ed.; Guatemala: Ed. Foto publicaciones, 2018.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto-Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso de la República, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Penal. Congreso de la república de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1992.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la república de Guatemala, 1992.

Ley Forestal. Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Creación del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala. Decreto Número 2-2015 del Congreso de la República de Guatemala, 2015.

Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Ley Número 17 del Honorable Congreso Nacional, de fecha 10 de septiembre de 2004.

Ley Forestal. Número 1700 de la cámara Forestal de Bolivia, 2003.



Ley Forestal. Ley Número 13.273 de Argentina, 2003.

Reglamento de la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala. Resolución JD.03.12.2016 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, 2016.